d obligaciones, serimpor cuenta del rema- [pago hober ingresado en la Caja general de Depósitore contilad del 10 por 100 del tipo postura á ninguno ados públicos por g una ó más fincas estor, de casas, chozas, cercas y tapiás en el estado en que se hallen, y será responsable al terrainar el contrato de los desperfectos que tengan ó ะสนักร ดูเนาลูสอย.

17. Los arrende di de nederiin su

J. Los pages se han de realizar en la A buinistrucion dondo addiquem lus finde Depósites la cantidad de la por 100

cos, pr.sv. finna

tracion gas Cosas Consistoriales de Puen-8. - El remoter to de uno o más finesa | labrada y Torrejon de la Calzada, ante el | des el arrendatorio extraer oliva ni cierna

tradores subalternos de Rontas Estanoadas y Depositarios de la provincia se enxillo neceso seen, vituamente Canje Carje que se trata se mishu. Fro is and empfification edrresponde. Madrid 18 de Lo El Jefe de la Annink Gabriel Sanch z Ar room.

> Seccion de 1 ropiedades y Derectos det listato.

As the comment of the same.

ADVERTMENTA EDITORIALAT nib (S

cada linea de insercioà.

REEMPLAZO DE 1862.

Lefe of bie at anatom o apprented the alizar

9. Sila finea fuese de o ivar no co-

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertaise en los Boletinis oficiales se han de mandar al Jafo Político respectivo, por cuyo conducto se pagaraga à les Editores de los mencionados periódicop. hos constant to the constant so so he as

110 m el 500 (Real drant de 8 de Abril de 1939)

TEL BE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bozzna, Fuencarral, 84. - Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. - Un número suelto, dos reales.

Les disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaria oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas. pero los de interés particular pagarán dos recipi por m

Estado, con axisten "leribane real looning te como estreismo tampoco

ante el Alcaldo, Producador Sindico y Cobelveres sin election aprobacion de la Escribano del Secretario de l'alpayen. Le estracion er adelle del a provin-

Cangas de Tineo. . . . Antonio Escalada Mendez: ingresó en caja. entramen

Levantándose la sesion à las siete de la tarde, de todo lo cual certifico. - El Vice-

Visuaro 719 fet in a tinto. Propert of imposter who stone a biotechnical

blico liciterian de instina sagre d'acti- l'essatience la manda appen convemacion so en a materia, significación so de contribue onen:

La por debitos de contribue onen:

so mes de Enero

. will the will be will Littlige donde existiere arbo-Numero 217 set inventor DIRGAM 30 JAINIVOR MOISIMOS De el arendatrio de lel Estudo. - Orea, collo de charo, I las dados causados en el mismo, quedanacco,23; perteneció à Benito Fren es, | do sujevo á los reglementos de polícia vi-. Chelodra lab noisert Beston de 29 de Setiembre de 1974 pob entreug CC . Legit

Abierta à las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Buarez Garoia y con asistençia de los Sres. Guerrero Brea, Lois e Ibarra, Collade y Estéban Collantes, seleyo y fue aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se acordó expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de Madrid correspondientes al año 1868-69. Asimismo se adoptaron con referencia á mozos de las reservas del ejército las

tres tanegas de tercera clase: innan e n 12. La c. caso :seinelugia senoisulgeer ino de Crista de Como Martin. 1874. 1874 ARSERVA RESERVA DE 1874. 1881 de Como Martin Sus de Como Martin Sus

Universidad. Antonio Escolada Menendez: excluido del alista-miento por corresponder a Cangas de Tineo y

openta la unacione es el nel un reemplazo de 1862. l'liego Congreso. o siz. joir miniment le José Miranda Martino: redimió. Lating requestion de manuel Soto Prieto: cubre plaza en el ejército...

ra en el dia de i quier inchtente, ni podrà solicitar ni efucsites Eoguiq sol sue. SEGUNDA RESERVA DE 1874. de moistage su minos

Hospital

eup noisce al a sobelate and sobre RESERVA DE 1874.

Universidad el educati softagan Educardo Mariño Gonzalez: ingresó en caja.

White ango rescindido el

Alcala de Henares. : Guillermo de Sol Agudo: redimió, quedando sin efecto la declaracion de prófugo e akci ncience que seimponizo nesekra, dal fina- i man il ben fi

al eb etne DE OTRAS PROVINCIAS.—Tercera reserva de 1874. ; sucasta, como asimismo los de escrituras

.oboivo ciones, serán por cuenta del re-

Santa Eulalia de projecto de la Bernardo Rodriguez: ingresó en caja.

eaudies reads confidence establecidas

Alfor. 181 ob erdriend eh Francisco Rey Quiros: id. id. negregor et eb obser

Valladolid.

Leon.

SU TERMUNO. José Perez Botas: id. id.

102:50

THEIA: PLAST. CLATS.

Prado Rey.....

35 15

Portera.

il di

Jaime Peyré Torne: id. id.

SEGUNDA RESERVA.

... ollivlacqr

Oviedo.

Casimiro Rodriguez y Rodriguez: id. id. Laprindo.—Tineo....

and a monda en los

administración beonómica de la provincia DE MADRID.

Canje de efectos timbrados.

Segun lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en ordencircular de 4 del corriente mes, deben ponerse en circulacion: en 1.º de Encro próximo nuevos tipos de papel sellado, pagarés de bienes nacionales para ventas y censos, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, de recibos y cuentas y del impuesto de guerra; quedando fuera de circulacion el dia 31 del actual las emisiones que de los citados efectos se usan en la actualidad.

En su virtud, y con el fin de que puedan canjearse las existencias que de los mencionados efectos obren en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, esta Administracion económica, de acuerdo con la Depositaria de la empresa del timbre de esta provincia. y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la misma para practicar dicho servicio, ha acordado por su parte dictar las reglas siguientes:

1. El cambio de los indicados efectos se verificará todos los dias de sol a sol desde el 1.º de Enero próximo, dedicándose en Madrid los dias festivos sólo al cambio de los efectos existentes en poder de los estanqueros.

2. No se admitirá al canje ningun efecto de los sujetos al recargo de 50 por 100 por decreto de 26 de Junio último que no esté habilitado con el cajetin ó VECINEAD. sello correspondiente.

3. El cambio en esta capital se verificará por los empleados de la expendeduria central de la empresa, calle de Carretas, num. 27, tienda.

to 4. Builes Administraciones subalternas y deinas pueblos de la provincia debera efectuarse el canje todos los dias de sol á sol, inclusos los feriados; debiendo los Administradores subalternos designar el estanco que ha de encargarse de este

ser of separation - A The sines QUINTA SECCION del servicio en los puntos en donde hamas más de una expendeduría:

15. Todo el papel que por los partiant chlares se presente al canje deberá No. var el nombre y rúbrica de los interesa eup dos, con una nota en que se haga doms-un tar su domicilio, número y fecha de inicial. cédula personal, que exhibirá al encargado de verificar el canje. Los sellos n sueltos que con igual objeto se prese ntemisa al cambio y que no constituyan pliego nil se pegarán con separacion de clases 🔻 plecios en hojas de papel en blanco en sa una sola cara, segun su cantidadhitcen la idi firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, observándose las mismas formalidades que para el canje de papel sellado. Es potestativo en los encargados de verificar el cambio adoptar las prelego cauciones que estimen convenientes para i mi asegurarse y garantir la personalidad decol los que presenten efectos, á fin de que si e resultasen ilegitimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales y exigirles por la empresa etc al importe de los mismos. De de en El 18.

6. Quedan exceptuados del requisito de la firma durante el citado mes de les Enero los efectos que con el seño idesia 1874 hayan de cambiarse en la expende and duria de Madrid, si bien deberán sujetarse al reconocimiento que se practitura en en el acto por un empleado pericial de la la Fábrica Nacional del Selle! izar el an

7. Si por alguna corporation became al sentasen efectos al canje se estampará el timbre que la misma acostumbre à usar: poniendo también el suyo la expendeduria que camble, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

8. Se exceptua del canje, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.°, 7.° y 8.° del art. 35 de la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de **está** que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se las facilita grátis por el Real decreto de 12 de Settembre de dicho año.

En armonia con las anteriores disposiciones, esta Administracion económica Shortece I for Steel. Michigan Months tradores subalternos de Rentas Estancadas y Depositarios de la provincia se presten mútuamente el auxilio necesario á fin de que el canje de que se trata se verifique con el órden y precision que corresponde.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.— El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Partido de la capital.

El dia 19 del próximo mes de Enero de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultaneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Torrejon de la Calzada, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que a continuacion se expresan, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.

Número 719 del inventario. Procedente del Estado.—Matalobos: tierra que perteneció a D. Manuel Bermejo, de seis fanegas: linda con la Capellanía del curato de San Nicolás.

720. Estado.—Camino de Pinto: otra que perteneció á D. Severo Martin, de cuatro fanegas: linda N. con retamas de Malpicar.

723. Estado.—Prado: otra que perteneció à D. Pedro Solano, de cinco fanegas seis celemines de tierra de tercera clase: linda con la carretera de Toledo á Madrid.

724. Estado.—Laguna: otra que perteneció à D. Manuel Sacristan, de dos fanegas, tierra de tercera clase; linda con Juan Sanchez Sedano.

Pliego de condiciones.

- 1. El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará en el dia de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879, bajo el tipo de 35 pesetas de renta anual las dos primeras fincas, y el de 18 pesetas las dos segundas.
- 2. No se admitirá postura menor que la captidad señalada.
- 3. El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantia, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.
- 4. El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo p si este excediese de 125 pesetas, ó al finaizar el año de arriendo si no llegase á la expresada suma.

- 5. Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.
- 6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantia deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.
- 7. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fendos públicos por cualquiera de sus rentas.
- 8. El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.
- 9. Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las bases del arte.
- lado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.
- 11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.
- 12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargase al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.
- 13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.
- 14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.
- pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.
- 16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras

sol a sol, inclusor les l'eriades; debiendo

- ú obligaciones, serán por cuenta del rema-
- 17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

Madrid 10 de Diciembre de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

El dia 19 del próximo mes de Enero de 1875, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y las Casas Consistoriales de Fuenlabrada y Torrejon de la Calzada, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento de dichos pueblos, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en público licitacion de las fincas que á continuacion se expresan, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones:

Fuenlabrada.

Número 217 del inventario. Procedente del Estado.—Casa calle de Pinto, número 23; perteneció á Benito Fuentes, bajo el tipo de 30 pesetas de renta anual.

Torrejon de la Calzada.

- 721. Estado.—Tierra en las Conejeras, de tres fanegas: linda con la viuda de Ezequiel Rodriguez, y perteneció á Antonio Martin.
- 722. Estado.—Tierra en la Higuerilla, de tres fanegas de tercera clase: linda con el camino de Cubas y Parla, y perteneció á la viuda de Cecilio Martin.

Estas dos fincas se arriendan juntas bajo el tipo de 15 pesetas de renta anual.

Pliego de condiciones.

- 1. El contrato de arriendo será por cuatro años, que principiará en el dia de la toma de posesion y terminará en igual fecha de 1879.
- No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.
- 3. El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia.
- 4. El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año del arriendo si no llegase á la expresada suma.
- 5. Los pagos se han de realizar en la Administración donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfacción de la misma.
- 6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantia deberá acreditarse por medio de la correspondiente carta de

- pago haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.
- 7. No se admitira postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.
- 8. El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.
- 9. Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion económica de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que la motiven; y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las bases del arte.
- 10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policía vigentes para la conservacion del arbolado.
- 11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el
 importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó
 por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.
- 12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.
- 13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion à indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.
- 14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que
 contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y
 considerándose por lo tanto rescindido el
 contrato.
- 15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.
- 16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.
- 17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las lèyes y costumbres del país.

Madrid 17 de Diciembre de 1874. — Gabriel Sanchez Alarcon.

n phetreux et o Continuala lista de los vencimientos de compras de bienes nacionales en el mes de la fecha, (1)

ubrica del encarguelo de ella.	con el cajetin o y	einstenogCLASE DE LA FINCA.	SU TERMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
Victoriano Escolar.		Id. de 3 fanegas 2 celemines	CampoalvilloFuenlabrada	0 3 8 T	Clero.	102'50 35 15
PERE MICHOLOGICA AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	licalá uenlabrada.	Solar . 12 .mun . RAJAT	VallecasFuenlabrada	18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1	Propios.	56'30 13'25 2.500

(1) Vénnse los números 303, 305 y 307 del Boseris. de esta para la de esta por en esta de esta por esta de esta por esta en es

En armonia con les autertores dispos-

aprindo.-Tineo. . . . | Costmiro Rodriguez y Rodriguez: id. id.

Walten alle

; .	y on the company to the state of the state o	VECINDADXIX.	amendan, CLASE DE LA FIACA, conf. es e	onokosu termino.	VENCIMIENTOS.	PROCEDERGIA.	Ранц, Съдт
D	Manuel Nieto	Chinchon.	Tierra de 4 fanegas	Chinchon.	25		1.0-0787
— ·	Domingo Castillo	• ′	Id. de una fanega 6 celemines	a	.	•	10:28
٠,	Inocencio Martinez	>	ld. de 3 fanegas 3 celemines.	>	28	. •	26'52 16'
٠	Demetrio Sacristan	•	id. de 5 ianegas) '	•	•	
	Fermin Cruz		Id. de 2 fanegas 3 celemines	3	29		50'32 : 50'32
	Manuel Godino	Arroyomolinos	Id. de 4 fanegas 6 celemines Id. de 4 fanegas un celemin Id. de 3 fanegas 11 celemines	Arroyomolinos	20	1980 pt 18 77 - 1	8450
	i gander domino	>	Id. de 3 fanegas 11 celemines	, and the second	40	ાં કાર્યું છે.	1659119 37:75
	-माइएक्सर. १ ८३१ और ११	· itacioni.	ld. de 5 ianegas 11 celemines	: 2000640		Otto rank.	pinplan 65'50
	sh siasis	•	ldem id. id	l .			SPAN 85'25
			Idem id. id. Id. de 7 fanegas.		,		
	Mariano García Lago	Majadahonda	Id. de / lanegas	Majadahonda			100'25
	Trifon Martin	_	ild da i tanamaa A aalaminaa	Moraleja	24	29 🛊	28'25
	Nicolda Damas Calle La Calle Calle Annous	Moroleia	Id. de 2 fanegas 11 celemines	1			₹ ₹ ₹ 33°2!
	Nicolás Pompa	Morareja.	Id. de 2 fanegas 11 celemines				43'50
	Tuan Ramon Montalban	'l'orreig <i>o</i> ting	ild. de ou ianegas	Braojos	. 27		225
	/ 11 a a m h a / 1 a m m m l a m	IValdaniálogog	(1 Sec.)	i Valdeniela gog	1 ")		42'50
	Domingo Alonso.,	San Agustin	Tierra de Zianegas 6 celemines	San Agustin	. 5	•	20
)	•	1d. de 5 lanegas	<u>.</u> j	1 >	3	22
	Bernardino Perez	Garage *	Id. de 4 fanegas 6 celemines	Ciampagnalag	*	•	40'2
	Juan Martin	Wetale	Fracus	Log Rozas	·	,	37'5 39'5
	D Market	IVolmando	Tiarra da 115 fanagos	VOITATA	J 11		751'7
	Antonia Sanchez	Brunete	Id. de 7 fanegas	Brunete	17		5.5
	Manuel Camuel	3	Id. de 9 fanegas		1 , 31 25 3.55	1 :	· 801.,456
	Manuel Camuel	•	Id. de 9 fanegasld. de 5 fanegas	1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	1 11 11 11 11 11		etemp 45
	Aureliano Camuel	* ************************************	Idem id	.!			77'5
•	Tomás Redondo	Villalba	Id. de 7 fanegas	Villalba	. 10	•	12'5
	Al 表現と	a .	id. de d ianegas & celemines	. >	»	•	11'7
	and Linear section of	.	Id. de 6 fanegas	•	•		14
	Damian Martin		ld. de una fanega 4 celemines		A Section 1		6.3
	Pedro Bricio	Getafe	Id. de 3 fanegas	Ciempozuelos.	7		of all 1105
	Anastasio Benavente	TERRE.	Id. de 5 fanegas 3 celemines	1			121'5
	Pedro Gomez	Colmenar Viejo	Id. de 28 fanegas	Colmenar Viejo	20		777
	Tomás Alvarez	Majadahonda	Id. de 5 fanegas 6 celemines	Majadahonda	. Š	2.0	40'5
	Juan Felipe Gomez	Alcorcon	Id. de una fanega 11 celemines	Alcorcon	. 4		Punce .75
			Id. dc 6 fanegas 10 celemines	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	\dagger \dagg	•	8
,	Andrés Torrejon.		ld. de una fanega 9 celemines				100
	Juan Vara	Casarrubuelos	Solar	Casarrubuelos	•		33'5
		Coslada	Tierra de 25 fanegas 10 celemines	San Fernando	. 22	Dotnim on in	9019(4115
1	Pedro la Serre	Costada	Id. de 121 fanegas 11 celemines	Dan Fernando	• 1 44	Patrimonio.	501 7.5757
	Antonio Valadron	Villalba	Huerta	Navalquejigo	3		160
	Angel Carmena	Añover	Soto	Aranjuez	Š	1 .	1.002'5
1	Mariano Collado	Ciempozuelos	l'licrra de 4 ianegas y celemines	Ciempozuelos	. 14		62'5
;)		Id. de 3 fanegas 6 celemines	•	•	•	10. 10. 45
			Id. de 2 fanegas 6 celemines	•	>	*	्रेस १५, इंदरका
	José Hompanera		Id. de 8 celemines	FI Francis	*		52'5 18.317'5
	José Hompanera	Chinches Viejo	Care	Chinchon	20	Zuadamaaian mai b	
	Juan de Dios Casanova	Villalwilla	Tierra de una faneca 6 celemines	Villalvilla	Ŕ	Instruccion púb Estado.	16'5
	Pedro García	VIIIatvitia	Idem id. id	>		Assaut,	20.0
	redro Garcia		Id. de 2 fanegas	•	•		16'3
	Cornelio Sanchez	•	Id. de 8 celemines		**************************************		15 64 7375
			1		2.3	10	5'5
	Estéban Monje Felipe Gomez	Valverde	ld. de una fanega 6 celemines	Valverde	. 8		26'2
•	Gregorio Ramos	Se or Researchment of the		,)	111		37'5
	Rosario Diaz	•	Id de 6 celemines	-	20	*	4
	m / D'		Id. de una fanega 6 celemines	The state of the s		To and	7'8 37'5
	Tomás Diaz	1	Casa	•		Transition of	62'5
	ski i kata ja sa	1	Tierra de 5 fanegas				2.5
	Francisco Muñoz	•	Dajan	1			25'0
			Tiorra de 16 fanages	A Icalá.	22		62'5
		1/14tata	11 1999		.1 41	*	542'9
	Calixte Bravo	San Martin de Valdelgie-	Tierra de 5 ianegas 6 celemines	Dan Marmo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	562
		sias	Id. de 4 fanegas 3 celemines	345.44 1 1.4	13		52.5
	Melchor Ramos		Id. de 9 fanegas	7	21		140
	Tomás Diaz Manuel Serrano	Navalcarnero	Idem id.	Villaviciosa	. 10	•	3'8
	José Manrique	Móstoles	Casa	Móstoles	. 11	•	756
	Vicente Marcos)	Tierra de 4 fanegas	in a sound thing in	28		50
	Francisco Iorian Torres	Loeches	Casa	Loeches.		Beneficencia.	75'8
	Bernardino Lopez	Torres	Dehesa.	Torres	. 10 21	: ∤	839'5
	Toribio Hernandez	Alcala	Casa	Alcala	21 22	<u> </u>	1.510
1	Julian Calvo			č to 1 Acetysia	24		1.910 227
	Cirilo Dominguez	San Agustin	Tierra de 10 celemines	San Agustin			A
	Domingo Alonso	Dan ukdomn	Id. de 2 fanegas 2 celemines		ou and the	Figure 1.15 Page 19	1 1 · · · · 1 A
ļ	and the second of the second o	1	Id. de 9 celemines	.∤	1 3 25 €	e oh ay so ony	A ROSON (59
•	Baltasar Mato	Miraflores	Pajar	. Cercedilla	. 14		65'
	Carlos Lonez Clemente	Perales de Tajuña	Tierra de 6 fanegas 9 celemines	Perales de Tajuña	. 19	•	195"
	Manuel García Muñoz	Carabanchel Bajo	IId de 4 fanegas	. Carabanchel Baio:	. 23	•	A PUL 302.
						1	
		Cubas	Id. de una fanega 6 celemines	Moss		souther présid	73 JULY 72'

Madrid 26 de Noviembre de 1874. — Amadeo Valls.

SEXTA SECCION

DIRECTION GENERAL DE CORREGE Y TELEGRAFOS.

10011 Jestin M. Negociado 1.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion provisional de la correspondencia en buques de vapor entre Santander y Socoa (San Juan de Luz) con escala en San Sebastian.

1. El contratista se obliga á conducir toda la correspondencia, periódicos é impresos de la Península y del extranjero por medio de buques de hélice de fuerza lo ménos de 60 caballos, haciendo servicio diario entre Santander y Socoa (San Juan de Luz) y vice versa, tocando en San Sebastian, tanto en viaje yente como viniente, y debiendo salir de los puntos extremos todos los dias á las seis de la mañana lo más tarde en los meses de Noviembre á Marzo inclusive, y en los restantes á las diez de la noche de Santander, y de Socoa á las cuatro de la tarde, haciendo la travesía en 12 horas.

1354 July

2.4 El contratista se compromete a cumplir puntualmente este itinerario, a menos que el temporal imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia

se justificará por medio de certificacion expedida por el Capitan del Puerto, y á falta de este por la Autoridad más caracterizada, como asimismo si sufre retraso ó detencion en la llegada por igual causa.

a administration of

7 . 100 . 1 . 1 . 1 . 1

3. Cuando detenga la salida del vapor por otra causa que no sea avería
probada en el casco ó en la máquina ó
por el temporal, pagará el contratista en
concepto de multa 50 pesetas por cada
hora de detención. En la misma multa
incurrirá por los retrasos sin justa causa
probada en el camplimiento del itinerario que se fija; y en la de 250 pesetas

bastian, á no justificar con certificacion de la Autoridad de Marina la imposibilidad de la arribada.

inel ile Mac.

4. Los vapores estarán á disposicion de los Administradores de Correos de Santander y San Sebastian en lo respectivo al servicio, y gorarán en los puertos de las prerogativas que las leyes conceden á los buques correos. Los Capitanes de los vapores, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella por si mismos ó dellegado en la Administración de los puntos de que partant y en desido voquen,

estregandoia y recibiondois de los em pleados de Correos, tanto á la ida como al regreso.

Ki Ki contratista deberá tener por lo menos dos vapores para el servició y omenie reserva para sustituir aquelles en efcaso de limpia ó avería accidental. Si por apresamiento, naufragio, reparacion, limpod o cualquier otro motivo justificado se Inutifizase o faltase alguno de los buques destinados à este servicio, deberá componerse o sustituirse en el término de un mes, y continuarán desempeñando el servicio con los dos restantes. Si alguno de estos sufriese avería que imposibilitaso ja navegacion, šerá sustituido por otro vapor dentro del plazo de ocho dias. Los vapores podrán conducir génarce de lícito comerçio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberda quedar despachados por las oficichas de Sanidad y demás que sea neceserio con la anticipacion conveniente a la hora de salida marcada en el itinerario. 7. El tiempo de duracion del contrato

esalimitado, y el Gobierno podrá suspensuprimir el servicio cuando le crea conveniente; y si lo hiciera por no cumplirosi contratista con las condiciones estipuladas y se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podří ejercer su accion contra la fianza y

bienes de aquel.

0.8. Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que daran su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de los cascos y máquinas, y particularmente de las calderas para el buen desempeño del servicio á que se les destinai

29. La subasta se anuncierá en la Gacesa y Boletines oficiales de Madrid, Santander, Coruña, Bilbao y San Sebastian, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Carreos y Telégrafos, 📌 én las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de lés Administradores principales de Correds, à la una de la tarde del dia 30 del ac-12 toal.

340. El tipo máximo para el remate por la que respecta á los meses de Noviembre á Marzo, ámbos inclusive, será la captidad de 500 pesetas por viaje redondo, y el de 750 por el servicio de Abril á Octubre. ciparate na

୦୩ 🔭 Será de cuenta del contratista conducin la correspondencia entre el vapor y las Aministraciones de Santander y San Sabastian, y al muelle de San Juan de Laz ó Socoa la que haya de entregar á la Miministracion francesa; recibiendo á la

vez la que venga con destino á España. 012. Para presentarse como licitador sera necesario depositar préviamente en la Tesoreria Centrat d'en una de las Administraciones de Hacienda pública de Santander, Coruña, Bilbao y San Sebastian la suma de 7.500 pesetas en metálice » ó su equivalente en títulos de la Dauda del Estado, cuyo depósito, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, ménos el correspondiente el mejor postor, que quedará en depósito en les oficinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos ó en las de los Gobiernos referidos, al tenor de lo dispuesto en Real orden circular de 24 de Enero de 1860; pero trascurridos los primezos 15 dias despues de haber principiado el servicio, le será devuelta esta al contratista si lo solicita, quedando siempre como garantía una quincena de los haberes que devengue...

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, fijando en letra la cantidad en la que el licitador se compromete á prestar el servicio. Acompañará á cada proposicion la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito preve-

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de Santander, Coruña, Bilbao y San Sebastian media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregadas no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á hacer la conduccion diaria de la correspondencia nacional y extranjera, periódicos é impresos, en los buques de vapor tal, tal y tal, entre Santander y Socoa (San Juan de Luz) y vice versa, con escala en San Sebastian, bajo las condiciones aprobadas por el Goblernodela República y por el precio de..... en los meses de Noviembre á Marzo inclusive por viaje redondo, y por tanto en los meses restantes.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó clausulas condicionales, sera desechada.

16. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extendera el acta del remate y se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos y Telégrafos por el primer correo.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista a la Direccion general de Correos y Telégrafos cuatro copias, tres simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

19. La cantidad en que se remate la conduccion se satisfarà por meses en Madrid, Santander ó San Sehastian, á eleccion del contratista, justificándose las cuentas de los viajes con los vayas de las expediciones.

20. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en euente el mejor servicio.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVO AL ÚLTIMO MONARCA.

No habiéndose presentado licitadores en la doble y simultánea subasta que tuvo lugar el dia 2 del corriente mes en esta Direccion general y en la Administracion de los Alcázares Nacional de Sevilla para la venta de los frutos de naranja y limon dulce y agrio existentes en los jardines de los referidos Alcázares, la propia Direccion ha acordado que se efectue una segunda subasta que se celebrará el dia 24 del corriente mes, á la una de la tarde, en los mismos términos que la primera, pero con la rebaja de un 15 por 100 del valor en tasación del citado fruto, ó sea 8 pesetas 50 céntimos de peseta por cada caja, y rigiendo en la licitacion el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Direccion general del Patrimonio y Administracion de aquellos Alcazares todos los dias laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tardo.

Lo que se publica en este periódico. oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 12 de Diciembre de 1874. -El Director general, José Abascal.

Habiendo quedado sin rematar en la subasta celebrada en 5 del actual el arriendo de los pustos de los cuarteles del Goloso, Hito y Valdelapeña de El Pardo. esta Direccion general ha acordado que se intente una segunda licitacion haciendose la rebaja de un 15 por 100 del valor en tasacion de los referidos pastos, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion patrimonial de dicho sitio el dia 24 del corriente, á la una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la precitada Direccion general todos los dias laborables desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesar en la mencionada licitacion.

Madrid 12 de Diciembre de 1874. – El Director general, José Abascal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo y Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José de Vicente y Ortega, Presbitero, natural de Retuerta, provincia de Búrgos, hijo legitimo de D. Juan José y Doña Maria, que falleció á los 58 años de edad en 23 de Octubre del corriente año sin formalizar disposicion testamentaria ni dejar descendientes legitimos. para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de D. Francisco Fernandez de la Torre à deducirlo en forma; advirtiendo que tiene solicitada la declaracion de heredero D. Juan José de Vicente y García, padre del finado.

Madrid 7 de Diciembre de 1874. —El Escribano, Francisco Fernandez de la 157-44 Torre.

AYUNTAMIENTOS & Romant

Madrid.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, bajo los tipos de una peseta 50 céntimos kilógramo de carne y dos pesetas el del tocino, cuyo servicio comenzará á regir el dia f. de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendra lugar el dia 23 del (1 opriente, á las doce y media de su manana, en la sala de remates de la tercera Gasa. Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los plisgos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde. 😗 🔊 🖂

Madrid 15 de Diciembre de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco de mail

Domingo Atanso.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burrs, cabra y vaca a las Casas de Socorro de esta capital, bajo los tipos de 2 pesetas litro de leche de burra y 75 céntimos de peseta el de la cabra y vaca, cuyo servicio comenzará a regir el dia 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875. unala maimati

La subasta tendrá lugar el dia 23 del corriente, á la una y-media de su tarde, en la sala de remates de la plaza de la Constitucion, num. 3; hallandose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en el Négociado de Beneficencia de esta Secretaria de mi cargo tedos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde. and lesch

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Aldea del Fresno.

El repartimiento municipal de esta villa, correspondiente al corriente año económico de 1874 á 1875, en el cual se conprende como productos del mismo el 4 por 100 sobre la riqueza territorial del distrito, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para oir reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Los Sres. Alcaldes de Villa del Prado. Villamanta y Chapineria, procurarán dar la mayor publicidad á este anuncio.

Aldea del Fresno 14 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Matias Hernandez.

ANUNCIOS.

LA ANTOÑITA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva de la expresada Sociedad ha dispuesto se requiera por primera vez á los socios D. Salvador Bau- ... tista Ausina para que pague la cantidad de 2.150 rs. que adeuda á la misma por los dividendos pasivos números 16, 17, 18: 19 y 20 por las acciones que posee, números 91, 95 al 106, 110, 111, 112 y 113; y á D. Vicente Brull la cantidad de 110 reas.... les vellon por iguales dividendos por la accion núm. 114.

En la inteligencia que de no verificar dicho pago al Sr. Tesorero de la Sociedad les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1874. — de O. del P., el Secretario, Teodoro Rivandia 159-30 P9

guan MADRID .- 1874. of of a sorg

OFIGINA, TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO, 9/11/109